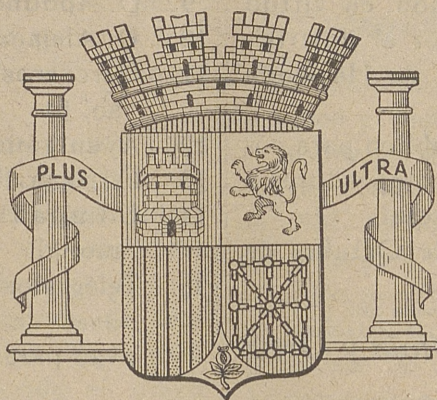


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.447

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

DECRETOS

La excepcional situación en que el año agrícola ha colocado a los arrendatarios a los efectos del pago de renta, al par que la necesidad ha tiempo sentida de proceder a una revisión de éstas a fin de ponerlas en concordancia con un criterio de justicia más depurado que el que ha presidido hasta ahora tales relaciones económicas, mueven a los Ministros firmantes, presionados por las circunstancias, a proponer algunas medidas urgentes valederas para este año, ya que no han de ser obstáculo a un proyecto de ley orgánica en que se abarque y especifique cuanto concierne a la regulación de los contratos de arrendamiento de tierras.

En su virtud, el Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta de los Ministros de Justicia y Trabajo, viene en decretar:

1.º En los contratos de arrendamiento de fincas rústicas de precio hasta 15.000 pesetas anuales, los arrendatarios podrán pedir la revisión del contrato al único efecto de reducción del precio. Esta reducción tendrá lugar siempre que el precio del arrendamiento sea superior a la renta que corresponda a la finca arrendada conforme al avance catastral o al líquido imponible que figure en el amillaramiento donde no se haya efectuado el avance catastral o a lo que dada la actual cosecha sea equitativo pagar.

2.º De la revisión a que se refiere el artículo anterior entenderán los Jurados mixtos de la Propiedad rústica.

3.º Quedará en suspenso la tramitación de los desahucios por falta de pago en el mismo instante en que el arrendatario acredite en autos por certificación del Jurado mixto haber solicitado la revisión de la renta.

Acordada la reducción de la renta por el Jurado mixto para este año, el arrendatario podrá evitar el desahucio consignando en la Secretaría del Juzgado la renta ya fijada en el expediente de pensión.

4.º En los contratos de aparcería, en cultivos herbáceos de alternativa sobre tierras conocidas en distintas regiones con los nombres de «calmas», «blancas» o «pan llevar», los Jurados mixtos tendrán en cuenta, a los efectos del juicio de revisión, las distintas aportaciones que en el contrato se asigne a propietarios y aparceros, proponiendo en vista de todo ello las reducciones que la justicia aconseje.

5.º Todo arrendatario podrá solicitar del Juzgado mixto la concesión de aplazamiento o de un escalonamiento en el pago de las rentas del año agrícola presente; el Jurado la concederá,

siempre que considere económicamente justificadas las causas que sirvan de fundamento a la petición. Este aplazamiento total o parcial de la renta en ningún caso podrá exceder de un año.

Los subarrendatarios tendrán en relación con los arrendatarios los mismos derechos que estas bases conceden a los arrendatarios frente a los propietarios.

7.º Contra las resoluciones de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica en las cuestiones que son objeto de estas bases, únicamente se podrá interponer recurso de apelación ante la Comisión mixta arbitral agrícola.

Dado en Madrid, a once de Julio de mil novecientos treinta y uno. — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — El Ministro de Justicia, *Fernando de los Ríos Urruti*. — El Ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

(*Gaceta del 12 de Julio de 1931*).

Núm. 3.448

Desde la fecha de la publicación del Decreto de 11 de Julio del corriente año, sobre revisión de renta de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, se han formulado reclamaciones en el sentido de que se extendiera su alcance a toda clase de arrendamientos cualquiera que fuese su precio; y como se han alterado los supuestos de hecho y la previsión, por tanto, que indujo al Gobierno a fijar el límite máximo de 15.000 pesetas de renta, como campo de aplicación del

Decreto, se ha estimado de justicia, haciéndose eco de dichas reclamaciones, extender el Decreto mencionado a toda clase de arrendamientos, sin consideración a la cuantía de su renta.

Por otra parte, hallándose en periodo de constitución los Jurados mixtos de la Propiedad rústica, de carácter circunstancial, creados en todas las provincias españolas por orden del Ministerio de Trabajo de 20 del mes de Julio próximo pasado, y requiriendo esa constitución un plazo mínimo indispensable para cumplir los requisitos necesarios al nombramiento de sus Vocales, se hace preciso remediar con alguna medida provisional la situación especial de aquellos arrendatarios que creyéndose comprendidos en las protecciones que les ofrece el Decreto de 11 de Julio, a los efectos de la revisión de los contratos, y teniendo éstos una fecha de inmediato vencimiento, no pueden acogerse a los beneficios de tal disposición, por no hallarse en funciones los Jurados mixtos correspondientes.

Se provee, finalmente, con este Decreto a impedir que el régimen circunstancial de revisión de rentas establecido pueda servir de expediente para burlar la obligación de los arrendatarios de pagar en todo caso la renta que resulte de la revisión cuando proceda.

En virtud de lo expuesto, el Presidente del Gobierno de la República, a propuesta de los Ministros de Justicia y Trabajo, viene en decretar:

Artículo 1.º Las disposiciones contenidas en el Decreto de 11 de Julio último, con las ampliaciones contenidas en el presente Decreto, serán aplicables a todos los contratos de arrendamientos de fincas rústicas, cualquiera que sea su precio.

Artículo 2.º En las localidades en donde no estén constituidos los Jurados mixtos, los arrendatarios o aparceros de fincas rústicas podrán presentar las solicitudes de revisión de renta, aplazamiento o escalonamiento del pago ante el Juzgado de primera instancia correspondiente. A medida que se constituyan los Jurados mixtos, los Jueces de primera instancia les remitirán las solicitudes presentadas.

Artículo 3.º Quedará en suspenso la tramitación de los desahucios de fincas rústicas o de cualesquiera otros procedimientos judiciales incoados por falta de pago desde el 11 de Julio del corriente año, desde el momento en que el arrendatario acredite en autos por certificación del Juez de primera instancia del distrito correspondiente, haber solicitado en los términos del Decreto de 11 de Julio la revisión del contrato.

Artículo 4.º Ni los Juzgados de primera instancia ni los Jurados mixtos expedirán las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y el artículo 4.º del Decreto de 11 de Julio, en tanto el solicitante no consigne ante el Juez de primera instancia o ante el Jurado mixto el importe de la renta catastral, o, en su caso, el del líquido imponible que acredite el amillaramiento. Cuando no fuere posible conocer la cantidad representativa del líquido imponible o de la renta catastral, el solicitante deberá consignar la cantidad que el Juez de primera instancia o el Jurado mixto fijen a su prudente arbitrio, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada caso.

Dado en Madrid, a seis de Agosto de mil novecientos treinta y uno. — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — El Ministro de Justicia, *Fernando de los Ríos Urrutí*. — El Ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

(Gaceta del 7 de Agosto de 1931).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.501

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Economía

Existiendo en el pueblo de Wamba unas dos mil fanegas de trigo, propiedad del Tesoro pú-

blico, se interesa y anuncia su venta por esta Sección, en virtud de lo interesado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los compradores a quienes pueda interesar.

Valladolid, 1.º de Octubre de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 3.449

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas. — Instalaciones eléctricas

NOTA-ANUNCIO

Don Julio Guillén Sáenz, como Consejero-Delegado de la Sociedad «Electra Popular Vallisoletana», ha presentado en este Gobierno civil una instancia en que solicita la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica de alta tensión que, partiendo de la fábrica de productos cerámicos «La Progresiva», Fábrica de gres de esta capital, en donde termina una línea subterránea de la red de distribución de Valladolid, transporte energía a una caseta de transformación que se instalará en el barrio de los Vadillos y continúe a enlazar con la línea-transporte de Renedo de Esgueva a Valladolid, concedida a don Eduardo Martín Alonso, línea que ha sido adquirida por la Sociedad «Electra Popular Vallisoletana».

El objeto de la línea que se proyecta es atender a las demandas de energía, para lo cual se proyecta ampliar la red de distribución en Valladolid, asegurando el suministro de energía, enlazándola a las líneas de transporte próximas.

A la instancia se acompaña el correspondiente proyecto de las instalaciones.

La línea afecta a terrenos de dominio público y particulares, sobre los cuales se pretende la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS A QUIENES AFECTA LA LÍNEA EN PROYECTO

Número de orden, nombre del propietario y residencia

1. D. Juan Neira, Valladolid.
2. D. Mariano Santamaría, id.
3. Herederos de D.ª María San Millán, id.
4. D. Victoriano Sánchez, id.
5. D.ª Antonia Fernández, id.
6. D. Andrés González, id.
7. D. Abilio Macón, id.

8. D. Maximiano González, id.
9. D. Apolinar Calvo, id.
10. D. Alejandro Nieto, id.
11. Herederos de D. Juan Alonso, id.
12. Ayuntamiento de Valladolid.
13. Ferrocarril del Norte.
14. Compañía Telefónica Nacional.
15. Telégrafos del Estado y líneas de baja tensión que van paralelas.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que las personas o entidades que se consideren afectadas por la instalación en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de Obras públicas, Riego, número 4, y presentar sus reclamaciones respectivas, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la presente inserción, todos los días hábiles de oficina.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.456

Adalia

Hallándose depositada por orden de esta Alcaldía la res vacuna que a continuación se reseña, en la casa del vecino de esta villa, don Florencio Calvo Marcos, que se encontraba desmandada por este término municipal, se hace público por medio del presente que está a la disposición del que acredite ser su dueño, previo el abono de gastos.

Adalia, 24 de Septiembre de 1931. — El Alcalde, Pío Delgado.

Reseña

Una vaca brava, pelo mohino, con bastante inutilidad en la vista, y con las dos orejas rasgadas.

428

Núm. 3.459

Adalia

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones

o u observaciones que estime convenientes.

Adalia, 24 de Septiembre de 1931. — El Alcalde, Pío Delgado.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Fuensaldaña.
Viloria.

Núm. 3.453

Castromembibre

Terminados el padrón de edificios y solares y las listas cobratorias del mismo para el próximo año de 1932, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas; teniendo entendido que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Castromembibre, 29 de Septiembre de 1931. — El Alcalde, F. de la Rosa.

Núm. 3.433

Fontihoyuelo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año de 1932, queda expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Fontihoyuelo, 29 de Septiembre de 1931. — El Alcalde, Eduardo García.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Villacarralón.

Núm. 3.849

Gomeznarro

Se halla depositado en la casa del vecino Tomás Rodríguez y por orden de esta Alcaldía, el semoviente que después se reseña, hallado en este término municipal en el día de ayer.

Se hace público por medio del presente que está a disposición

de quien acredite ser su dueño, previo abono de gastos.

Gomeznarro, 30 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Zoilo Píñilla.

Señas

Un buche como de un año de edad, pelo negro, tiene hocico blanco y está muy bien tratado.

429

Núm. 3.423

Medina de Río seco

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiendo que pasado aludido plazo no se admitirá ninguna.

Medina Río seco, 26 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Emilio Brizuela.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Castrodeza.
Castroverde de Cerrato.
Cuenca de Campos.
Laguna de Duero.
Mojados.
Morales de Campos.
Quintanilla de abajo.
San Pablo de la Moraleja.
Tordesillas.
Torrecilla de la Orden.
Villacreces.
Villagarcía de Campos.
Villavicencio los Caballeros.
Zorita de la Loma.

Núm. 3.438

Nueva Villa de las Torres

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado sacar a concurso la recaudación del repartimiento de utilidades de este término para el año actual, sirviendo de tipo como premio de cobranza la cantidad máxima de 750 pesetas.

Los aspirantes se obligarán a ingresar en Arcas municipales las cantidades que recauden en los días anunciados para la cobranza voluntaria, debiendo liquidar el importe del total del repartimiento al finalizar el ejercicio y sin partidas fallidas para el Ayuntamiento y sin perjuicio del procedimiento a seguir contra los contribuyentes morosos, siendo de cuenta del Recaudador el material que precise para la recaudación, así como cubrir matrices y talones.

La gestión recaudatoria será garantizada por la persona que

aspire a la recaudación con una fianza en metálico de 3.000 pesetas o la garantía de persona solvente a satisfacción del Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el papel correspondiente, en pliego cerrado y dentro del plazo de ocho días naturales, a contar desde la inserción de éste en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido el plazo de presentación la Corporación adjudicará la recaudación haciendo el nombramiento de Recaudador Agente ejecutivo del indicado repartimiento en la persona que más ventajas ofrezca para los intereses municipales, dentro del tipo señalado, concediendo preferencia, en igualdad de condiciones, a las vecinos de la localidad y a la fianza metálica sobre la personal.

Nueva Villa de las Torres, 28 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Jesús Losa.

Núm. 3.462

Olmos de Esgueva

Aprobado el proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario correspondiente al actual ejercicio, para la formación del que ha de regir en este Municipio en el año próximo de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado al objeto de oír reclamaciones en la forma que determina la legislación vigente.

Olmos de Esgueva, 30 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Fausto Vaca.

Núm. 3.487

Palazuelo de Vedija

Terminado el padrón de la contribución urbana por edificios y solares de este término, para el ejercicio de 1932, en cuya confección se han tenido en cuenta las prescripciones reglamentarias e instrucciones del señor Administrador de Rentas públicas, se halla expuesto al público juntamente con su copia y listas cobratorias, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo estimen oportuno, a los efectos de reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palazuelo de Vedija, 30 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Cándido Escudero.

Núm. 3.461

Piña de Esgueva

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1931, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Piña de Esgueva, 28 de Septiembre de 1931.—El Presidente de la Junta, José García.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Valdestillas.

Núm. 3.460

Siete Iglesias de Trabancos

Formados el repartimiento de la contribución territorial, de rústica y pecuaria de este término municipal y el padrón de los edificios y solares existentes en el mismo, para el próximo año de 1932, se hallan de manifiesto por el plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presenten las reclamaciones de agravios que estimen convenientes, pues pasado, no se admitirá ninguna.

Siete Iglesias de Trabancos, 30 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

Núm. 3.471

Tordesillas

Confeccionado el padrón de todos los vehículos automóviles existentes en este término municipal, para que sirva de base para el cobro de la patente nacional en el próximo año de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a contar desde que

el presente sea insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual puede ser examinado por los contribuyentes incluidos en el padrón y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Tordesillas, 30 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Damián Milán Alonso.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Villavellid.

Villavicencio los Caballeros.

Núm. 3.466

Torrecilla de la Orden

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, por sus conceptos de rústica y pecuaria, para el próximo año de 1932, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas.

Torrecilla de la Orden, 30 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Santiago Andrés.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Villabáñez.

Núm. 3.454

Valdestillas

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Valdestillas, 30 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Patricio Esteban.

Núm. 3.490

Valdunquillo

Debiendo procederse, en fecha próxima, por las Comisiones de evaluación en sus partes personal y real y Junta general del repartimiento, a la formación del reparto general de utilidades de esta villa para el año de 1932, se hace saber a todos los contribuyentes, tanto de uno como de otro concepto, a quienes la ley lleva a figurar en el mismo, la obligación que tienen de presentar ante esta Junta y por separado, para su entrega a las respectivas Comisiones, una declaración jurada de la riqueza que posean, tanto fuera como dentro del término, para la parte real, así como de la riqueza dentro del mismo y rentas y utilidades del trabajo para la personal, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», descontados los festivos, bien apercibidos que caso de no verificarlo, repetidas Comisiones y Junta general, girarán el reparto mirando a los antecedentes de riqueza y demás datos que obran en el archivo municipal, a los cuales de todos modos ha de acudir, aun cuando aquéllas se presenten, a los fines de la debida comprobación.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario y forasteros que posean fincas en este término, para quienes también alcanza la obligación de contribuir.

Valdunquillo, 29 de Septiembre de 1931.—El Presidente de la Junta general, Prudencio Salado.

Núm. 3.444

Valverde de Campos

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 27 del actual, acordó una transferencia dentro del presupuesto municipal ordinario en la forma que a continuación se indica:

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, partida 5.ª, al capítulo 12, artículo 2.º 100 pesetas.

Del mismo capítulo, artículo y partida al capítulo 13, artículo 1.º 52 pesetas.

Total a transferir 152 pesetas.

Quedando de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el oportuno expediente a fin de que, durante el citado plazo puedan formularse recla-

maciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de la Hacienda municipal.

Valverde de Campos, 29 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Argimiro Carranza.

Núm. 3.473

Villafrechós

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el inmediato año de 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según previene el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, formularse reclamaciones ante este Ayuntamiento o ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del propio Estatuto municipal y el artículo 6.º del mencionado reglamento de Hacienda municipal.

Se hallan también expuestas al público, por quince días, para oír reclamaciones, las Ordenanzas sobre reconocimiento de reses de cerda en domicilios particulares, percepción del 20 por 100 de la contribución industrial; 20 por 100 de la contribución urbana; 16 por 100 de la de inmueble; 32 por 100 de la contribución industrial; sobre prestación personal; sobre la de derechos y tasas de servicio de matadero; para pagar el sueldo a los dos guardas destinados a la vigilancia de cosechas y heredades y sobre el repartimiento general de utilidades; las cuales han sido prorrogadas para el año de 1932.

Villafrechós, 29 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, José M. Cuadrillero.

Núm. 3.474

Villafrechós

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 26 del actual, acordó la habilitación de un crédito de tres mil quinientas pesetas con imputación al capítulo 10, artículo 2.º, del Presupuesto ordinario del año actual, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior para

atender a los gastos necesarios de la instalación de dos Escuelas concedidas a este pueblo, por Orden de 29 de Julio último, adquisición de material para las mismas, así como para los gastos de adaptación de los edificios donde provisionalmente se instalen, y para satisfacer el alquiler de la casa de los señores Maestros.

Lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del reglamento de Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse durante el plazo de quince días, contados desde esta fecha, las reclamaciones que estimen oportunas.

Villafrechós, 29 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, José M. Cuadrillero.

Núm. 3.475

Villafrechós

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 26 del actual, ha acordado la habilitación y suplemento de crédito por medio de transferencia de unos a otros capítulos, para atender a diferentes pagos, los cuales constan en el expediente formado al efecto, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villafrechós, 29 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, José M. Cuadrillero.

Núm. 3.477

Villafrechós

Formado por el Ayuntamiento el repartimiento para satisfacer el sueldo a los dos guardas destinados a la vigilancia de cosecha y heredades de este término, correspondiente al año de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales los vecinos podrán examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villafrechós, 29 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, José M. Cuadrillero.

Núm. 3.443

Zaratán

Formado por esta Alcaldía el padrón de automóviles para la exacción del impuesto de circula-

ción durante el próximo año de 1932, de todos los vehículos de tracción mecánica existentes en esta localidad, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante la primera quincena del próximo mes de Octubre, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar cuantas reclamaciones crean necesarias contra el mismo en la segunda quincena de expresado Octubre.

Zaratán, 29 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Antonio González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.452

NAVA DEL REY

Don Luis López Ortiz, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de diez a doce individuos que se supone ocupaban un automóvil en la noche del seis al siete de los corrientes, y que, fracturando la puerta del escritorio del comerciante de esta ciudad don Pedro Pérez Castreño, sacaron una gran caja de caudales que pesa unos ochocientos kilogramos, y llevándola como a un kilómetro de la población, en la carretera de Alaejos, la destruyeron, apoderándose de tres mil ochocientas a cuatro mil doscientas pesetas que contenía, tirando los papeles por el suelo, y, utilizando el automóvil, se dieron a la fuga sin quedar huella ni señal alguna, poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición, en calidad de detenidos; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario número cuarenta del corriente año, sobre robo, que se sigue en este Juzgado.

Dado en Nava del Rey, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Luis López Ortiz.—El Secretario judicial, P. H., Eulalio Hernández.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial